



Doctor

Julián Enrique Pinilla Malagón

Personero distrital

buzonjudicial@personeriabogota.gov.co

Calle 16 # 9 – 15

Bogotá D.C

Asunto: Queja formal en contra de la Alcaldesa Local de Kennedy

Respetado doctor:

Por medio del presente, yo, Diana Marcela Diago Guaquetá, en mi calidad de Concejal de Bogotá, en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control consagradas en el Acuerdo 741 de 2019 y con fundamento en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 13 y 30 de la Ley 1755 de 2015, me permito acudir ante usted en aras de presentar queja disciplinaria en contra de la ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY, la doctora YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes hechos:

1. El pasado 28 de septiembre de 2022, mediante oficio con radicado No. 2022EE12839 del 9/9/2022 presenté derecho de petición al Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público- DADEP con el fin de recibir información relacionada con una zona que está siendo usada como parqueadero privado por parte de la Junta de administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPER MANZANA 7- barrio SUPER MANZANA 7 de la localidad de Kennedy ubicado entre las carreras 78 K sur y 78 B sur y las calles 37 sur y calle 26 sur. Por lo anterior, se solicitó dar respuesta a las siguientes preguntas:





Concejo de Bogotá

- “1. Relacionar de manera detallada, ¿Qué zonas dentro del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPER MANZANA 7 hacen parte del espacio público?
2. ¿La zona de parqueadero ubicada en frente de la Calle 78 I Bis No. 35C-23 sur, corresponde a espacio público de Bogotá? ¿Cuál es el historial del predio?, remitir la correspondiente manzana catastral del barrio.
3. En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, indicar sí: ¿Conocían que terceros (Junta de administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPER MANZANA 7) están haciendo aprovechamiento económico de este espacio como zona de parqueadero privado?
4. ¿Existe algún contrato de aprovechamiento económico frente a la zona de parqueadero ubicada en frente de la Calle 78 I Bis No. 35C-23?, en caso afirmativo, indicar ¿Con quién se firmó? ¿Cuál es el monto, plazo, y obligaciones?. Remitir copia del contrato en formato digital.
5. Informar, ¿Cuáles políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público se han efectuado en el barrio SUPER MANZANA 7 y en general en la localidad de Kennedy?. Remitir las correspondientes evidencias en formato digital.
6. Informar, ¿Cuáles campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público se han realizado en el barrio SUPER MANZANA 7 y en general en la localidad de Kennedy?. Remitir las correspondientes evidencias en formato digital.”

2. Que el día 22 de septiembre de 2022, el DADEP mediante oficio con radicado No. 20223010143021 otorgó respuesta a la petición enunciada en el numeral anterior respecto a la zona ubicada entre las carreras 78 K sur y 78 B sur y las calles 37 sur y calle 26 sur y que está siendo usada como parqueadero, en el cual indicó:

“Una vez consultado nuestro sistema SIDEPA la Urbanización Ciudad Kennedy SPMZ tiene señalados 22 predios de uso público, pero ninguno de ellos cuenta con el uso de zonas viales- Estacionamiento, Bahía y/o Parqueadero (...)





Concejo de Bogotá

(...) 3. En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, indicar sí ¿conocían que terceros (junta de administración del conjunto multifamiliar supermanzana 7) estuvieran haciendo aprovechamiento económico de este espacio como zona de parqueadero privado.

Respuesta: Como no se trata de una zona de estacionamiento, sino una vía vehicular, como se observa en el sistema de información SIGDEP, le informo que las denuncias que este DADEP ha conocido sobre el uso que se le está dando a esta zona, han sido tratadas en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 175S de 2015 a la Secretaría Distrital de Movilidad.”

3. Que el DADEP mediante radicado 202261202815552 del 9/9/2022 trasladó la petición a la Secretaría Distrital de Movilidad para pronunciarse sobre los numerales 3 y 4 de la solicitud inicial.
4. Mediante oficio con radicado No. 202230009050051 del 30/9/2022, la Secretaría Distrital de Movilidad otorgó respuesta a los radicados No. 202261202815552 del 9/9/2022 y 2022EE12839 DEL 9-9-2022 en los siguientes términos:

“La Administración Distrital reglamentó a través del Decreto 552 de 2018 el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la ciudad. En este, se definen las Entidades Gestoras y Administradoras de los elementos que integran el espacio público, además de delimitar sus funciones (Capítulo III, artículos 11, 12 y 13). De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad hace parte de las Entidades Administradoras del Espacio Público, quien de acuerdo con sus competencias ejerce la administración de la malla vial integral de la ciudad.

Así mismo, el artículo 8° del Decreto 552 de 2018 describe las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, dentro de las cuales no está permitido el cerramiento de la malla vial para el aprovechamiento económico de estacionamientos.

Teniendo en cuenta que una bahía se concibe como el espacio complementario a la estructura de la vía, el cual es utilizado como zona de transición entre la calzada





y el andén y es destinado en ocasiones al estacionamiento de vehículos, el espacio objeto de la solicitud no corresponde –ni por su morfología ni por su uso– a una bahía y no está autorizado a realizar cerramientos y/o aprovechamiento económico del espacio público.

Se resalta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, es competencia de las Alcaldías Locales ejercer la vigilancia y control para el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con el desarrollo urbano, el uso del suelo y el espacio público. Así pues, corresponde a las Alcaldías Locales proteger, recuperar y conservar el espacio público y el patrimonio de la localidad; así como imponer sanciones correspondientes relacionadas con la violación de las normas contenidas por el Plan de Ordenamiento Territorial respecto a la ocupación y uso del espacio público.”

5. En atención a los deberes de todo servidor público establecidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y específicamente el referente a: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales (...)”, la sra. YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ, quien ostenta el cargo de Alcaldesa Local de Kennedy, presuntamente incurrió en una falta disciplinaria al incumplir lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, respecto de ejercer la vigilancia y control para el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con el desarrollo urbano, el uso del suelo y el espacio público, por los hechos relacionados con el uso del espacio público ubicado entre las carreras 78 K sur y 78 B sur y las calles 37 sur y calle 26 sur por parte de privados.

Así las cosas, en virtud del artículo 86 del Código General Disciplinario, solicito que, en su calidad de Personero distrital, se adelante la acción disciplinaria en contra de la Alcaldesa Local de Kennedy, la doctora YEIMY CAROLINA AGUDELO





Concejo de Bogotá

HERNÁNDEZ o quien haga sus veces, pues con el actuar presuntamente omisivo de sus funciones como alcaldesa local y como servidora pública se configura presuntamente una falta disciplinaria, conforme a lo establecido en el Código Único Disciplinario- Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

Para efectos de notificación de la presente denuncia, solicitó remitir la respuesta al correo electrónico dmdiago@concejobogota.gov.co.

Atentamente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETÁ

Honorable Concejal

Proyectó: Camila R - profesional universitario

